

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros (Llamamiento en garantía)
Rad. No. 110013103024201900688 00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A..

SEGUNDO: CITAR a la llamada aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevén los artículos 65 *ibídem* y 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la llamada que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la vinculación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz [Artículo 66 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC